



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Asesoría Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000025 /2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 10 FEB 2021

### VISTO:

LA SOLICITUD S/N CON N° DOC. 160713 – N° EXP. 138820, INFORME N° 275-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, INFORME LEGAL N° 047-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, CARTA N° 157-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT.JADS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo N° 03 lo siguiente: (...) Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante SOLICITUD S/N con N° DOC. 160713 – N° EXP. 138820 de fecha 18.08.2017, el Sr. ALFONSO VASQUEZ VELEZ, solicita adjudicación de predio en zorritos de un Lote de Terreno de 295.36 m<sup>2</sup> de área, ubicado en la parte alta del AA.HH. "JOSE SIANY RUJEL CRIOLLO", Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

Que, mediante INFORME N° 275.2017/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-PEGM DE FECHA 06.09.2017, el Especialista en Saneamiento Físico Legal de la SGAT recomienda solicitar a Asesoría de esta Sub Gerencia la evaluación del presente expediente de acuerdo a la normativa vigente, por encontrarse el predio superpuesto totalmente con el predio "Pan Viejo" inscrito en la P.E. N° 04001365-ORT, inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes con CUS. N. 49664.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 047.2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC de fecha 02.05.2018 el despacho de asesoría legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2014, se notifique al administrado para que, en el plazo de 15 días hábiles, cumpla con a) Señalar la causal para la venta directa que se acoge de conformidad al artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, b) Adjuntar los requisitos señalados en la Directiva N. 006-2014/SBN.

Que, mediante CARTA N° 157-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT.JADS de fecha 03.05.2018, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, cumple con notificar al administrado a fin de subsanar lo observado por el Especialista Legal según referencia 3).



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000025 /2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 10 FEB 2021

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "(...) Artículo 202.- **Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.** - En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días. La Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. (...)".

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual, se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: la paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su dependencia definida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 86-2020/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-VNA, de fecha 17 de octubre de 2020, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina declarar en **abandono** el expediente administrativo con N° Doc.160713-2017 de. Fecha. 22/02/2019, tramitado por el administrado ALFONSO VÁZQUEZ VÉLEZ por no haber subsanado las observaciones advertidas mediante carta N° 157-2019/GOB.REG.TUMBESGRPPAT-SGAT-JADS, de fecha 03/05/2018, sin haber subsanado las observaciones efectuadas para proseguir con el trámite; y en consideración al artículo N° 202 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde indica que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento; por lo que, resulta de aplicación T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, estado a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000025 /2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 10 FEB 2021

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado en merito a la solicitud presentada por el Sr. ALFONSO VÁSQUEZ VÉLEZ, en aplicación del Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado ALFONSO VÁSQUEZ VÉLEZ, comunicándole que cuenta con quince (15) días perentorios para la interposición de los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.** - Consentida o ejecutoriada que quede la presente, PROCÉDASE AL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DEVOLVER la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)

